

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

Guadalajara, Jalisco, dos de marzo del año dos mil quince.- -----

**VISTOS** los autos para emitir el laudo dentro del juicio registrado bajo número de expediente **1956/2013-C**, promovido por \*\*\*\*\* en contra del H. CONGRESO DEL ESTADO; bajo los términos siguientes: - - - - -

**RESULTANDO:**

**I.-** Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día once de septiembre de dos mil trece, el actor al rubro citado interpuso demanda en contra del Congreso del Estado de Jalisco, ejerciendo como acción principal el pago de salarios devengados a razón de una reducción salarial, a partir de la segunda quincena de septiembre de dos mil doce y las que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo. Dicha demanda se admitió el treinta de octubre del dos mil trece, ordenándose el emplazamiento respectivo para que la entidad demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**II.-** Por auto del siete de abril del dos mil catorce, previo al desahogo de la audiencia trifásica, se tuvo a la parte demandada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra; posteriormente, se procedió a la apertura de la etapa CONCILIATORIA, donde se tuvo a las partes celebrando pláticas conciliatorias, motivo por el se reanuda el veintiséis de agosto del dos mil catorce dentro de la que se tiene a las partes por inconformes en todo arreglo conciliatorio; en DEMANDA Y EXCEPCIONES, se ratificaron los escritos respectivos; en la fase de OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se aportaron medios de convicción, mismos que fueron admitidos el veintiséis de agosto del dos mil catorce, por estar ajustadas a derecho. Desahogadas las probanzas aportadas y previa certificación del Secretario General de este Tribunal, el veinticinco de septiembre del año próximo pasado se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual que se emite en los siguientes términos:- - - - -

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C****C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.- VÍA.-** La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.-----

**III.- PERSONALIDAD.-** La personalidad y personería de las partes, quedó acreditada en autos en términos de los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**IV.-** La parte actora funda su acción, totalmente en los hechos siguientes:-----

I. El 03 de enero de 2011, la patronal, a través del entonces Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el \*\*\*\*\*y su servidor, dimos surgimiento a una relación laboral a través de la suscripción de un contrato laboral supernumerario por tiempo determinado, es decir hasta el\*\*\*\*\*. En dicho contrato asumí el nombramiento y las funciones de Asistente Parlamentario, con un salario bruto quincenal de \*\*\*\*\*, quedando una cantidad neta de \*\*\*\*\* quincenales). Asimismo, en dicho contrato, se plasmó mi derecho a percibir las prestaciones de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Estímulo del Servidor Público, Estímulo Legislativo Anual y Seguro Social, bajo una jornada de trabajo semanal de 40 horas.

Es importante precisar, que los meses con 31 días se me pagaba un día mas de salario conforme a las actividades desempeñadas. Suscribí varios contratos supernumerarios por tiempo determinado, por el mismo salario, prestaciones y condiciones de trabajo, siendo los que tengo en mi poder los siguientes:

1. Suscrito el 03 de enero del 2011, con fecha efectiva del 01 e enero al 31 de marzo de 2011.

2. Suscrito del 1o de abril de 2011, con fecha efectiva del 1o de abril al 30 de junio de 2011.

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

3. Suscrito del 1° de julio de 2011, con fecha efectiva del 1° de julio al 30 de septiembre de 2011.

4. Suscrito el 3 de octubre de 2011, con fecha efectiva del 1o de octubre al 31 de diciembre de 2011. Suscrito el 2 de enero de 2012, con fecha efectiva a partir del 1o de enero al 31 de octubre de 2012. (SIC).

II. El Congreso del Estado de Jalisco\*\*\*\*\* , por las mismas actividades, por mismo salario de conformidad a lo que la partida presupuestal respectiva del Presupuesto de Egresos disponía, con las mismas prestaciones y condiciones generales de trabajo. Sin embargo, por razones ajenas a mi voluntad, la patronal y su servidor, materializamos suscripción de dicho nombramiento hasta el 18 de septiembre de 2012, con fecha efectiva partir del 16 del mismo mes y año.

III. Así las cosas, el \*\*\*\*\* día en que se paga la nómina en el Congreso del Estado de Jalisco, al recibir mi pago de la segunda quincena del mes de septiembre periodo comprendido del 16 al 30 de dicho mes) me di cuenta que había una disminución en mis percepciones salariales. Para mejor claridad en la siguiente tabla contrasto la disminución ilegal de la que fui objeto.-

Contestación de la demanda.- - - - -

1.- Referente a este primer punto de hechos de la presente demanda, manifestamos que es parcialmente cierto lo narrado por el \*\*\*\*\* , sin embargo el demandante omite que actualmente y en el momento que presentó la demandada no labora para la demandada si no para otra institución, y que con el nombramiento definitivo es acreedor a mejores prestaciones laborales, lo que acreditaremos en su momento procesal oportuno.

A este punto de hechos de la presente demanda contestamos que es parcialmente cierto lo narrado por el actor, toda vez que desde el momento en que se le otorgó el nombramiento definitivo de base, a su vez se modificaron el sueldo y prestaciones de los cuales el actor al momento de firmar su nombramiento definitivo se dio por enterado, ya que el cambio de nombramiento se le informó de dicha situación, por lo que, atendiendo a lo previsto por el artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios hecho del cual el actor tenía pleno conocimiento, ya que se le informó al momento de que firmó su nombramiento definitivo de base ya que dicho nombramiento no estipula el salario que debería de percibir, sino como el propio actor lo precisa y el nombramiento en comento también, el sueldo que percibiría era el que a dicho empleo le asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos del Poder Legislativo.

2.- A este punto de hechos contestamos: Se niega por no ser un hecho propio de la demandada, además es falso que el actor no tuviera conocimiento del hecho de dicha modificación ya que al momento en que firmó su Nombramiento Definitivo de Base, se hizo

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

de su conocimiento que se realizaría el cambio ya que de acuerdo con el numeral 56 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de la Entidad Pública, pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo con los tabuladores correspondientes a la categoría en que estén clasificados esclafonariamente los servidores públicos; hecho del cual el actor tenía conocimiento pleno ya que dicha circunstancia se le informó al actor al momento de firmar el Nombramiento Definitivo de Base. Aunado a esto se tiene que el actor recibió puntualmente su salario firmando todos y cada uno de los recibos de nomina hasta el 15 de abril de 2013 fecha en que el actor solicitó su licencia, por lo que se tiene como aceptado tácitamente al momento de firmar sus nominas.

3.- A este punto de hechos contestamos que es cierto lo señalado por el actor, pero también es cierto y de explorado derecho que no pueden existir dos nombramientos de diferentes condiciones en una misma relación laboral, o no se pueden hacer valer dos nombramientos distintos en una misma relación laboral, pero lo que él no aclara ni acierta, es que su nombramiento fue cambiado con fecha 18 de septiembre del 2012, y desde esa fecha cierta, y que se quedó sin efecto lo pactado en el anterior al aceptar las nuevas condiciones en pro del actor, al mismo se le informó que el salario que le corresponden de acuerdo al nuevo nombramiento dejando sin efectos el nombramiento temporal anterior, esto con fundamento al numeral 56 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos el Estado de Jalisco y sus Municipios, esta inferior por lo que a partir de la fecha en que su nombramiento fue cambiado, el tenía que percibir la cantidad neta de \*\*\*\*\* , cantidad que por las funciones y nombramiento que le fue concedido, correspondía como salario.

**V.** La actora ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que me beneficie. Esta prueba se relaciona con la totalidad de los hechos en que se ha fundado el escrito inicial de la demanda.

II. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todas las deducciones lógicas, jurídicas y humanas que se desprendan del presente juicio en tanto me favorezcan.

III. DOCUMENTAL.- Consistente en 04 cuatro contratos supernumerarios originales. Dichos contratos son consecuencia de la relación de trabajo que acordaron en un momento el Poder Legislativo y el trabajador; de dichos contratos se desprenden las condiciones generales de trabajo bajo la cual se rigió la relación contractual y de las mismas que el salario bruto devengado quincenalmente por el trabajador fue por la cantidad de \*\*\*\*\* , y la cantidad neta de \*\*\*\*\*.-

IV. DOCUMENTAL- Consistente en 66 sesenta y seis recibos de nomina originales.

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

La entidad demandada aportó las pruebas siguientes:-  
Pruebas demandada

01. DOCUMENTAL. Consistente en la copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de sueldo del \*\*\*\*\*

Consistente en el original del nombramiento de base definitivo, expedido a favor del actor\*\*\*\*\*.-

03.- DOCUMENTAL. Consistente en el original del nombramiento supernumerario por tiempo determinado con fecha de expedición del 02 de enero del 2012, con una vigencia del 01 de enero de 2012 y con fecha cierta de terminación el 30 de octubre de 2012.

04.- Documental. Consistente en 7 (siete) recibos de pago de nomina, con números de folio 144727, 118344, 142761, 4-5, 2-10, 11911 y 10285.-

5.- Confesional Expresa. Consistente en la confesión clara y expresa que hace el actor en el punto número uno del capítulo de los hechos del escrito inicial de demanda.-

6.- Confesional. Consistente en la contestación que deberá producir el también accionante del presente juicio el \*\*\*\*\*.-

7.- Prueba Instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo se actúe en el presente juicio, pero sólo en lo que favorezca al Congreso del Estado.-

8.- Presuncional legal y humana. Sólo en lo que nos favorezca, y que consiste en todas las presunciones y apreciaciones de las consecuencias que por ley emanen y deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.-

**VI.-** La litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo manifiesta el actor\*\*\*\*\*, le corresponde el pago de salarios devengados, en razón de una reducción salarial ilegal de la que señala fue objeto a partir de la segunda quincena de septiembre de dos mil doce; y como antecedentes refiere que desde el tres de enero del dos mil once se desempeñó por contrato laboral supernumerario por tiempo determinado como Asistente Parlamentario percibiendo quincenalmente el importe bruto de \*\*\*\*\* quedando como cantidad neta \*\*\*\*\*; posteriormente, con efectos retroactivos al dieciséis de septiembre de dos mil doce suscribió nombramiento definitivo en el mismo puesto de Asistente Parlamentario, pero reduciendo su salario quincenal bruto de \*\*\*\*\* pesos - quedando un salario neto de \*\*\*\*\* , sin justificación alguna.- -----

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

Por su parte, el **Poder Legislativo del Estado de Jalisco** contestó que es parcialmente cierto que se le realizó una reducción a su salario; toda vez que desde el momento en que se le dio su nombramiento definitivo, se le hizo la reducción, de la cual el actor tenía pleno conocimiento, pues al momento en que se le dio el cambio de nombramiento se le informó de dicha situación, por lo que se sometió al tabulador que se encuentra dentro de esta entidad pública, el cual estipula en la partida respectiva del presupuesto un salario menor al que el actor venía percibiendo como supernumerario por tiempo determinado, hecho del cual el actor tenía pleno conocimiento, ya que se le informó al momento de que firmó su nombramiento definitivo.-----

Ante tal tesitura, de los hechos narrados se deduce que el trabajador lo que objetivamente pretende es que se le paguen las diferencias salariales generadas por la referida reducción, y en consecuencia, que se refleje el aumento o la nivelación salarial con las prestaciones accesorias.-----

**VII.-** Bajo ese contexto, este Tribunal considera que de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, le corresponde al Congreso del Estado de Jalisco la carga de la prueba, a efecto de que acredite que la reducción salarial quincenal de \*\*\*\*\*quedando un salario neto de \*\*\*\*\*obedece a que el sueldo que se le paga al actor en el nombramiento de Asistente Parlamentario, se encuentra en el tabulador de dicha entidad pública, el cual estipula en la partida respectiva del presupuesto un salario menor al que el accionante venía percibiendo.-----

Así, se procede al análisis de las pruebas aportadas por la entidad demandada, en los términos siguientes:-----

**1.- DOCUMENTAL.-** Consiste en el original del Nombramiento como Supernumerario por tiempo Determinado de fecha 02 de enero del 2012. Documento que de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera no beneficia a la entidad demandada para demostrar el salario presupuestado de \*\*\*\*\* a que hace alusión en el puesto de Asistente Parlamentario; dado que en el documento de mérito se señala como condición salarial el de \*\*\*\*\* bajo clave de cobro 12574; aunado a que es una designación anterior al nombramiento que actualmente desempeña.-----

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

**2.- DOCUMENTAL.-** Consiste en el NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO que se otorgó como Asistente Parlamentario, dentro del cual se manifiestan las prestaciones a las que tendría derecho el actor. Nombramiento que se encuentra debidamente firmado por el actor plasmando su firma de conformidad con el contenido de dicho nombramiento. Documento que en términos del ordinal 136 de la Ley Burocrática Estatal, se estima no acredita el débito procesal impuesto; en razón que en el nombramiento antes citado se establece en su contexto que bajo la misma clave de cobro 12574 “... el sueldo que a dicho empleo le asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco”, no menos cierto es que era obligación por parte de la dependencia demandada que se fijara en el mismo, al ser un requisito indispensable que debe contener todo nombramiento, en términos del numeral 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (hecho que no se materializó); ello con la finalidad de que el actor tuviera pleno conocimiento del sueldo que al efecto iba a percibir por la prestación de sus servicios. Además, se aprecia que se otorga idéntico empleo que ha venido desempeñando desde la anualidad dos mil once, al así reconocerlo la demandada, y con igualdad de clave de cobro. Artículo que a la letra dice:-----

**Artículo 17.-** Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;**
- VI. El lugar en que prestará los servicios;
- VII. Protesta del servidor público;
- VIII. Lugar en que se expide;
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- X. Nombre y firma de quien lo expide.

(Lo subrayado no es de origen)

**3.- DOCUMENTAL.-** Consiste en siete recibos de nomina, con numero de folio 118344, 142761, 4-5, 11911, 2-10, 10285. Prueba que no beneficia a su oferente en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en virtud que de su contenido únicamente se

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

refleja un salario quincenal de \*\*\*\*\* , sin que se justifique o motive el porqué de la reducción demandada en el mismo nombramiento de Asistente Parlamentario con puesto numero 12574.- - - - -

**5.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor NICOLÁS FRANCISCO URIBE TAPIA. Confesional desahogada a foja 97 de autos - la que valorada, de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera no beneficia a su afrente para demostrar las excepciones y defensas expuestas; en razón que el mismo niega el reconocimiento del salario pactado - y mucho menos considera legal la reducción del mismo.- - - - -

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas que no benefician a su oferente de conformidad al numeral 136 de la Ley de la materia, dado que no obra constancia o presunción alguna que justifiquen o acrediten legalmente la reducción salarial efectuada en el sueldo del accionante.- - - - -

Adminiculadas las pruebas aportadas por la patronal, que fueron valoradas; se advierte que la entidad pública demandada no acredita el débito procesal impuesto por el numeral 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los diversos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

Ello, en virtud que la justificación a la reducción salarial del ingreso bruto de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , con motivo de que el Congreso demandado otorgó al actor el nombramiento definitivo, e hizo la reducción en atención a que el mismo se sometió al tabulador que se encuentra dentro de dicha entidad pública, el cual estipula en la partida respectiva del presupuesto un salario menor al que el actor venía percibiendo como supernumerario por tiempo determinado.- -

Sin embargo, de las probanzas aportadas por la demandada, no se acreditó su aseveración; pues en primer término, era su obligación, en términos del numeral 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecer y precisar en el nombramiento otorgado, el salario que al efecto percibiría por la prestación de sus servicios, situación que no aconteció, ya que se sólo señala que *"será con el sueldo que se asigne a dicha partida en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo"*, sin que se haya exhibido en juicio documento alguno de donde se desprenda el tabulador, que arguye, contiene el salario que al efecto corresponde al nombramiento de Asistente



**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

Parlamentario, mismo que como se dijo, ha sido idéntico desempeñado desde la anualidad dos mil once, bajo la misma clave de cobro 12574; por lo que con ello se aprecia que desde la suscripción del nombramiento de mérito, el actor no tenía conocimiento del sueldo a percibir al no especificarse el mismo, contrario a lo sostenido por el demandado, pues el hecho de que haya firmado dicho nombramiento y recibido la nómina de pago, de ello no se aprecia la conformidad o reconocimiento ficto de la disminución, tan es así que comparece ante esta instancia a demandar la reducción salarial.- - - - -

Bajo ese contexto, este Tribunal tiene la certeza de que al actor le fue reducido su salario bruto de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*, sin causa, razón o justificación alguna, pues no obstante desempeñar el mismo puesto disminuyendo la patronal el pago por prestación de servicios.- - - - -

Ante tal tesitura, se **CONDENA** al H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO a reconocerle y entregarle al actor \*\*\*\*\* un salario quincenal bruto de \*\*\*\*\*, por el desempeño del nombramiento definitivo como Asistente de Parlamento a partir del 16 de septiembre del 2012 al 15 quince de abril del 2013 dos mil trece y hasta que acredite el ente público la entrega al actor por el salario quincenal bruto antes citado.- -

Con excepción del periodo en el que el actor se encuentra gozando con una licencia sin goce de sueldo- y el que reconoce dentro de la posición número uno dentro del desahogo de la confesional a su cargo visible a foja 93 y 97 de autos.- Así las cosas, se **absuelve** el otorgar el pago de salario al actor, prestaciones accesorias y diferencias salariales a partir del 16 de abril del 2013 y hasta un día antes en el que el actor reanude sus labores con motivo de la licencia sin goce de sueldo, tal y como se desprende de la copia certificada de fecha 09 de abril del 2013 dentro del que el actor solicita licencia sin goce de sueldo.- - - - -

Y en consecuencia, se **CONDENA** a la entidad demandada a pagar al actor las diferencias salariales, diferencias de aguinaldo y diferencias de prima vacacional generadas por el periodo comprendido del 16 dieciséis de septiembre de 2012 dos mil doce al 15 quince de abril del 2013 dos mil trece, y a partir del día en que el actor retome sus labores como Asistente Parlamentario con motivo de la licencia sin goce de sueldo solicitada y concedida, y hasta que se acredite fehacientemente en actuaciones el otorgamiento del salario que le corresponde - tomando en consideración el salario quincenal bruto de \*\*\*\*\*.- y su

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

deferencia salarial por la cantidad de \*\*\*\*\* (que resulta de la cantidad de \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*

Estimándose procedente absolver y se **ABSUELVE** al pago de diferencias de estímulo legislativo anual, subsidio ISR de aguinaldo, estímulo del servidor público y el estímulo de productividad a partir del dieciséis de septiembre de dos mil doce y hasta que se cumplimente el laudo; en atención que al ser prestaciones extralegales por no contemplarse en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, el accionante no precisa el periodo o lapso en que se pagan las mismas, así como el importe que se entrega por dichos conceptos, sin que esta autoridad pueda fijar litis y dar la respectiva carga probatoria.- -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 46, 54, 56, 64, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- -----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* acreditó parcialmente sus acciones; y la parte demandada, el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** se excepcionó; en consecuencia.- -----

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO a reconocerle y entregarle al actor \*\*\*\*\* un salario quincenal bruto de \*\*\*\*\* pesos quincenales, por el desempeño del nombramiento definitivo como "\*\*\*\*\*" a partir del 16 de septiembre del 2012 al 15 quince de abril del 2013 dos mil trece y hasta que acredite el ente público la entrega al actor por el salario quincenal bruto antes citado.- -

**TERCERA.-** Se **absuelve** el otorgar el pago de diferencia salarial solicitada a favor del actor, diferencias salariales a partir del 16 de abril del 2013 y hasta un día antes en el que el actor reanude sus labores con motivo de la licencia sin goce de sueldo.- -----

**CUARTA.-** Se **CONDENA** a la entidad demandada a pagar al actor las diferencias salariales, diferencias de aguinaldo y diferencias de prima vacacional generadas por el periodo comprendido del 16 dieciséis de septiembre de 2012 dos mil doce al 15 quince de abril del 2013 dos mil trece, y a partir del día en que el actor retome sus labores como

**EXPEDIENTE No. 1956/2013-C**

Asistente Parlamentario con motivo de la licencia sin goce de sueldo solicitada y concedida, y hasta que se acredite fehacientemente en actuaciones el otorgamiento del salario que le corresponde - tomando en consideración el salario quincenal bruto de \*\*\*\*\*.- y su deferencia salarial por la cantidad de \*\*\*\*\*.- (que resulta de la cantidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y se **ABSUELVE** al pago de diferencias de estímulo legislativo anual, subsidio ISR de aguinaldo, estímulo del servidor público y el estímulo de productividad a partir del dieciséis de septiembre de dos mil doce y hasta que se cumplimente el laudo.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General, Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe. Ponente Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. MRHF- - - - -